

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Gobierno del Dr. Joaquín Corbalán

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11 DE JUNIO DE 1926.

Año XVIII N° 1118

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley 1.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Escuelas de la ley N° 4874—Se presta su equiescencia para la instalación en los lugares, Algarrobal y Punta del Agua.

(Página 1)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Pichanal—Se nombran.

(Página 2)

Comisión Municipal de Cachi—Se aprueba su Presupuesto y Cálculos de Recursos.

(Página 2)

Comisario de Policía de Cerrillos—Licencia—Se concede.

(Página 2)

Designación para convenir la jurisdicción Provincial y Nacional sobre las aguas del río Calchaquí.

(Página 2)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Rivalavia 1.ª Sec. Se nombran.

(Página 3)

Juez de Paz Propietario del Carril—Se nombra.

(Página 3)

Sub-Comisaria en «Ojo de Agua»—Se crea y nombra funcionario para desempeñarla.

(Página 3)

Jefatura de Policía—Se aprueban las medidas tomadas.

(Página 4)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—J. A. Chavarría vs. Sucesión Rosa de Ballester—Cobro de honorarios.

(Página 4)

Causa:—Sucesorio de Amalia Peralta de Romano y María Romano.

(Página 4)

Causa:—Lorenzo Santa Cruz vs. Alberto A. Flores—Cobro de pesos.

(Página 5)

Causa:—Sucesión Sofía Bedoya de López—Cobro de honorarios.

(Página 6)

Causa:—Juan J. Proclava vs. ejecución seguida por Gabriel Pulé a Juan R. Herrera—Regulación de honorarios.

(Página 6)

Causa:—Daños y Perjuicios, seguido por Apolinar Copa contra Manuel Garay—Regulación de honorarios.

(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Escuelas de la ley N° 4874

3461—Salta, Mayo 21 de 1926.

Visto este expediente N° 3661, letra D, en el que corre la solicitud presen-

tada por la Inspección Nacional de Escuelas á este Poder Ejecutivo gestionando la aquiescencia correspondiente para instalar dos escuelas de la Ley N° 4974 en las localidades denominadas «Algarrobal» (Departamento de Campo Santo) y «Punta del Agua» (Departamento de Metán) y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese al Consejo Nacional de Educación la aquiescencia requerida para instalar dos escuelas de la Ley N° 4874, en los lugares «Algarrobal» (Campo Santo) y «Punta del Agua» (Metán).

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

3462—Salta, Mayo 21 de 1926.

Visto este expediente N° 7203-F, en el que corre agregada la terna elevada por la Comisión Municipal de Pichanal para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de ese Distrito,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito de Pichanal para el ejercicio del corriente año a los señores Mariano Gutierrez y Benjamín Sanchez, respectivamente.

Art. 2°.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de Presupuesto de Gastos y Cálculos de recurso

3463—Salta, Mayo 21 de 1926.

Visto éste expediente N° 7132-F, en el que corre agregado el Presupuesto

de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Cachi y atento lo informado por el Consejo General de Educación y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentados por la H. Comisión Municipal de Cachi para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3464—Salta, Mayo 24 de 1926.

Vista la solicitud de licencia presentada por don Ricardo Costas del cargo de Comisario de Policía de Cerrillos y atento a la propuesta formulada por la Jefatura de Policía (Exp. N° 7965 letra E,)

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Comisario de Policía del Departamento de Cerrillos don Ricardo Costas y nómbrese en sustitución por igual tiempo al señor Braulio Murga debiendo liquidarse los haberes de éste con imputación al Item 12, Inciso V del Presupuesto Vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Designación

3465—Salta, Mayo 17 de 1926.

Expediente N° 1243-A.—Habiéndose solicitado reiteradamente por S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación la transferencia oficial a la Intendencia Nacional de Irrigación de San Carlos de la jurisdicción de las aguas actualmente ejercidas por la Provincia en la zona de riego del río

Calchaquí, dentro de las obras del dique derivador sobre el mismo río, afectadas a las obras del dique San Carlos que debería abastecer de agua a la red de canales ya concluida y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las estipulaciones del convenio celebrado entre la Provincia y la Dirección General de Irrigación para ejecutar y explotar esas obras, resultan en parte no concordantes con las disposiciones de las leyes Nacional N° 6546 y Provincial N° 14 del 11 de Enero de 1910 a que debieron ajustarse y es por tanto imprescindible dejar claramente establecida la situación y derechos de todos los ribereños afectados por la realización de esas obras de riego,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Encárgase al señor Senador Nacional doctor D. Carlos Serrey, para que en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia arregle ó convenga con el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas de la Nación el modo y forma en que se ha de ejercer las jurisdicciones de las aguas nacional y provincial en la zona de riego del río Calchaquí, afectadas por las obras del dique San Carlos en construcción.

Art. 2°.—Comuníquese publíquese, dese al Registro Oficial y archívese
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

(TRANSCRIPTO EN ESTA FECHA POR ERROR)

Nombramientos

3466—Salta, Mayo 26 de 1926.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes de la Primera Sección Banda Sud y Segunda Sección Banda Norte, para el ejercicio del corriente año (Expediente N° 7208, letra F),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Jueces de Paz

Propietarios y Suplentes del Departamento de Rivadavia para la Primera Sección (Banda Sud) a Francisco C. Filpo y Teofilo F. Frías y para la Segunda Sección (Banda Norte) a los señores José V. Albornos y Rafael Zigarán, respectivamente.

Art. 2°.—Los nombrados tomaran posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

3467—Salta, Mayo 26 de 1926.

Visto éste expediente N° 7204, letra F, por el que la Comisión Municipal del Distrito El Carril, eleva la terna para la provisión del cargo vacante de Juez de Paz Propietario de esa localidad,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Juez de Paz Propietario del Distrito El Carril a don Rafael B. Martínez, debiendo tomar posesión del cargo previas las formalidades de Ley.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Creación de una sub-comisaría y nombramiento para desempeñarla

3468—Salta, Mayo 27 de 1926.

Vista la solicitud que hace el señor Jefe de Policía en expediente N° 7971, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una sub-comisaría ad-honorem en el lugar denominado «Ojo de Agua» Jurisdicción de la Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera y nombrese para desempeñarla con igual carácter a don Nolasco Orozco.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Aprobación

3469—Salta, Mayo 13 de 1926.

Visto éste Expediente N.º 7602.—E venido para conocer de la licitación que efectuó la Jefatura de Policía para la provisión de artículos de consumo durante el corriente año y

CONSIDERANDO:

Que observadas por Contaduría General las omisiones y errores en que incurrieron los proponentes, sobrevino el vencimiento de los contratos anteriores para la provisión de los mismos artículos y en tal circunstancia, la Jefatura de Policía debió adoptar las propuestas más convenientes entre las presentadas á fin de evitar la carencia de ellos.

Que satisfechos los extremos según comunicación de la misma Jefatura, queda perfeccionada la licitación y sus efectos toda vez que se han adoptado por dicha Jefatura y por la causal ya expuesta, las propuestas más convenientes haciéndose uso de ellas en la medida que han sido demandados los artículos de consumo licitados.

Ello no obstante y teniendo por suficientemente justificado el temperamento seguido por el señor Jefe de Policía, es imprescindible encuadrar dentro de las disposiciones de la Ley de Contabilidad la provisión de los productos de que se trata para lo que resta del año en curso,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébanse las medidas dictadas y ejercitadas por la Jefatura de Policía para la provisión de los artículos de consumo destinados a la Cárcel Penitenciaria los que se seguirán adquiriendo en la misma forma y condiciones hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

Art. 3.º.—Tome razón Contaduría General y Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Cobro de honorarios seguido por J. A. Chavarría vs. Sucesión Rosa de Balletero.

C. RESUELTA:—Honorarios de un perito inventariador y avaluador.

DOCTRINA:—Procede confirmar la regulación de trescientos pesos $\frac{m}{n}$, hecha al perito inventariador y tasador de los bienes de una sucesión que asciende a siete mil pesos, si no ha sido apelada por los herederos.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos: Fallo del Juez doctor Cánepa.

Salta, Julio 12 de 1922.

AUTOS Y VISTOS:—Atenta la disconformidad de las partes, la importancia de los bienes y la naturaleza de los mismos regulo en trescientos pesos los honorarios del perito don José A. Chavarría.—Cánepa.—Fallo del Superior Tribunal:—Ministros:—doctores J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo y David Saravia C.—Salta, Agosto 4 de 1922.—Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 4, contra el auto de fecha 12 de Julio del año en curso, a fs. 2 vta., por el que se regula en trescientos pesos $\frac{m}{n}$, el honorario del señor. José Antonio Chavarría, con perito inventariador y tasador de los bienes de esta sucesión y,

CONSIDERANDO:

Que la suma regulada es justa y equitativa, en atención a los bienes inventariados, todos ellos inmuebles, según el expediente principal tenido a la vista.

SE RESUELVE:

Confirmar el auto recurrido, de fecha 12 de Julio del corriente año a fs. 2 vtas.—Tómese razón, notifíquese y baje.—J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo.—David Saravia.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa:—Sucesorio de Amalia Peralta de Romano y Martín Romano.

C. RESUELTA:—Informe de la Receptoría sobre avaluación de bienes inmuebles inventariados en una sucesión:—DOCTRINA:—Existiendo avaluación pericial el informe de la Receptoría debe ordenarse por el Juez a petición del Agente Fiscal y expedirse en el sello de ley (Art. 4 inciso 1º de la Ley 1073 y Art. 57 de la Ley 1072).—CASO:—Resulta de los siguientes fallos: Fallo del señor Juez doctor Mendióroz.—Salta, Julio 2 de 1922.

Habiendo el suscripto, resuelto recientemente en el juicio sucesorio de don Sixto Ovejero que en el caso de existir perito tasador no corresponde a las partes solicitar de la Receptoría de Rentas informe sobre la avaluación de los inmuebles inventariados, debiendo en tal caso ser los señores Fiscales los que requieran esos informes de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley 1073, no ha lugar a lo petitionado.—Vuélva en vista a los Ministerios Fiscales y Consejo de Educación para que se expidan sobre el inventario presentado:

Intímese la reposición correspondiente a la posesión de cargo de fs. 47 vta. —A. Mendióroz.—Fallo del Tribunal: — Ministros: — Figueroa S.—David Saravia C. y A. Alvarez Tamayo.—Salta, Agosto 5 de 1922.

Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 53 por el señor Agente Fiscal contra el auto de 2 de Junio último corriente a fs. 52 vta. del juicio Sucesorio de Amalia Peralta de Romano, por el que no se hace lugar al pedido, del señor Agente Fiscal, de que se recaben informes de la Receptoría General de Rentas, por cuanto son los mismos señores Fiscales los que deben requerirlos (Art. 4º de la Ley 1073) y,

CONSIDERANDO:

I.—Que la disposición contenida en el inciso 1º Art. 4º de la Ley 1073, no puede implicar que el informe a que esa disposición se refiere sea solicitado personalmente de la Receptoría por el Agente Fiscal, por que la economía y el orden en los juicios y

el propio *imperium del Juez*, exigen que toda providencia se dicte por ese Magistrado.

II:—Que en consecuencia, siendo procedente el informe que recaba el señor Agente Fiscal, a fs. 52, debió el *a-quo* ordenarlo, disponiendo se expida el correspondiente oficio a la Receptoría en el sello de Ley,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar el auto apelado y ordenar que se expida el informe solicitado en el sello correspondiente.—Tómese razón, notifíquese y baje.—J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo.—David Saravia.—Ante mí:—Pedro J. Aranda.

Causa:—Cobro de pesos Lorenzo Santa Cruz vs. Alberto A. Flores.

C. RESUELTA:—Señalamiento de nueva audiencia para el reconocimiento de un saldo de cuenta.

DOCTRINA:—Procede el señalamiento de nueva audiencia cuando la anteriormente señalada no tuvo lugar por ausencia del Juez aparte de que el actor no ha dejado en Secretaría constancia de su concurrencia.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos: Fallo del señor Juez Dr. Cánepa. Salta, Junio 10 de 1922.

Atento lo informado por el Actuario, no ha lugar a lo solicitado a fs. 18 y para que tenga lugar el comparendo decretado a fs. 10 v., señalase la audiencia del día veintiocho del corriente a horas quince, bajo igual apercibimiento, oficiándose para la notificación del presente al Juez de Paz del Galpón.—Cánepa.—Fallo del Tribunal:—Ministro Doctores Figueroa S., Saravia C. y Alvarez Tamayo.

Salta, Agosto 5 de 1922.

Y VISTOS:—el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de Julio del corriente año, fs. 21, que manda señalar nueva audiencia para que tenga lugar el comparendo decretado a fs. 10,

SE RESUELVE:

Confirmar, por sus fundamentos, el

auto recurrido, con costas, debiendo por tanto, señalarse nuevo día para la audiencia ordenada.

Tómese razón, notifíquese y baje.—J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo.—David Saravia.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa:—Cobro de honorarios a la sucesión Sofía Bedoya de López:

C. RESUELTA:—Regulación de honorarios.

DOCTRINA:—Que la regulación de honorarios debe ser de acuerdo a la importancia del juicio y trabajo practicado.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos. Fallo del señor Juez doctor Mendióroz,

AUTOS Y VISTOS:—Atento la importancia del juicio y trabajo realizado, régulanse los honorarios del doctor Julio Figueroa S. por su intervención en el mismo en la suma de cuatro mil pesos $\frac{m}{n}$.—A. Mendióroz.—*Fallo del Tribunal:—*Ministros Doctores Alvarez Tamayo, Bassani y Saravia.

Salta, Agosto 2 de 1922.

Y VISTOS:—Los recursos de apelación interpuesto a fs. 2, 3 y 4, contra el auto de fecha 13 de Julio del año en curso, a fs. 1, por el que se regula en cuatro mil pesos $\frac{m}{n}$ el honorario del doctor Julio Figueroa S., por su intervención en el juicio sucesorio de doña Sofía Bedoya de López, y

CONSIDERANDO:

Que la suma regulada por el señor Juez *a-quo* es algo elevada, en consideración al monto efectivo de los bienes sucesorios, a la representación ejercida por el mencionado letrado y al estado en que dejó el juicio;

SE RESUELVE:

Modificar el auto recurrido de fecha Julio 13 del corriente año, a fs. 1, reduciendo el honorario del doctor Julio Figueroa, a la suma de tres mil pesos $\frac{m}{n}$ nacional.

Tómese razón, notifíquese y prévia reposición baje.—A. Alvarez Tamayo David Saravia.—Bassani.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa:—Tercería de dominio: Juan J. Plocdva vs. ejecución seguida por Gabriel Puló a Juan R. Herrera.

C. RESUELTA.—Regulación de honorarios.

DOCTRINA:—La regulación de honorarios debe ser de acuerdo a la importancia del juicio y trabajo practicado.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos:—Fallo del Juez doctor Mendióroz.

Salta, Julio 28 de 1922.

AUTOS Y VISTOS:—Atento la importancia del juicio y el trabajo realizado régulanse los honorarios del doctor Luis López por su intervención en este juicio en la suma de doscientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$ que se considera equitativa en proporción al gravamen que pesaba sobre la propiedad objeto de esta tercería.—Mendióroz.

Fallo del Superior Tribunal: doctores: Figueroa S., D. Saravia C. y A. Alvarez Tamayo.

Salta, Agosto 7 de 1922.

Y VISTOS:—Los recursos de apelación interpuestos a fs. 31 y 32 contra el auto de fecha 28 de Julio, del año en curso, a fs. 30 por el que se regula en doscientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$ el honorario del doctor Luis López, por su intervención en este juicio, y,

CONSIDERANDO:

Que la regulación de fs. 30, hecha al nombrado doctor Luis López, es elevada en atención a la ausencia de oposición y a la importancia del trabajo profesional, que estuvo en la necesidad de realizar, y que ha efectuado, se

RESUELVE:

Modificar el auto recurrido de fecha 28 de Julio ppdo. fs. 30, reduciendo el honorario del doctor Luis López a la suma de ciento cincuenta pesos $\frac{m}{n}$ nacional.

Tómese razón, notifíquese y prévia reposición baje.—J. Figueroa S.—David Saravia.—A. Alvarez Tamayo. Ante mí: Pedro J. Aranda.

Causa:—Daños y Perjuicios, seguido

por Apolinar Copa contra Manuel Garay.

C. RESUELTA:—Regulación de honorarios.

DOCTRINA:—La regulación de honorarios debe ser de acuerdo a la importancia del juicio y trabajo practicado.

CASO:—Resulta de los siguientes fallos:—Fallo del Superior Tribunal. Ministros: Figueroa S., D. Saravia C. y A. Alvarez Tamayo.

Salta, Agosto 7 de 1922.

Y VISTOS:—Los recursos de apelación interpuestos a fs. 45 y 46 contra la sentencia de fecha 12 de 1921, corriente de fs. 39 a 43 en cuanto condena en costas y regula el honorario del doctor Andrés Isasmendi en la suma de cien de pesos $\frac{m}{n}$ y

CONSIDERANDO:

Procedente las costas y que el monto de la suma regulada por el señor Juez *a-quo*, es justo, en atención a la importancia de este juicio, se

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en cuanto condena en costas al actor y el monto del honorario regulado al doctor Isasmendi.—Con costas.

Tómese razón, notifíquese y baje. J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo. David Saravia.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación, de esta Provincia, doctor don Angel M. Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Mercedes Escobar de Michel y a sean como herederos o acreedores

para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 8 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1597)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:—En la presentación de don Julio Moisés, comerciante de Rosario de la Frontera, el señor Juez de la causa Dr. Humberto Cánepa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Mayo 24 de 1926.—Autos y Visto: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley N° 4156, designase como interventores a los acreedores señores Viñuales Muro y Cia. y José Chaud, para que unidos al contador don Ceferino Velarde, sorteados en este acto ante el actuario, comprueben la verdad de la exposición presentada por el deudor Julio Moisés, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y prevenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada, suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes: publíquese edictos por ocho días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial haciendo saber la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de crédito que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día quince de Junio próximo a horas catorce, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Se señala para notificaciones en Secretaría los días

Lunes y Jueves o el siguiente hábil si algunos de estos fuese feriado.—Rp. la fs.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito Secretario interino hace saber a sus efectos.—Por orden verbal del señor Juez.—Salta, Mayo 23 de 1926. Gilberto Mendez, Escribano Secretario. (1598)

EDICTO.—Expedien N^o. 1209.—C

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 10 de Mayo de 1926 se han presentado Gonzalo Junquera y Francisco Gómez, solicitando la concesión de exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una extensión de 2,000 hectáreas, en las fincas de Martín Saravía y Fermín Grande ó sus sucesores, «Las Cuevas» Departamento Rosario de Lerma, à ubicarse en esta forma: A partir del pueblo— «Las Cuevas», se tomarán 2,000 metros al Oeste y 2,000 metros al Este y desde esos puntos se trazarán paralelas de Norte á Sud de una longitud de 5,000 metros, uniendo los extremos de dichas paralelas, queda formado un rectángulo de 5,000 metros por 4,000 metros.—Salta, 8 de Junio de 1926.—Zenón Arias E. de M. (1599)

JUNTA DE ACREEDORES.—En el juicio «Concurso» Civil de don Elias Tuma, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Abril 26 de 1926.—Atento lo dictaminado a fs. 28 y lo informado por el Actuario, señálase la audiencia del día 18 de Junio proximo a horas 15 para que tenga lugar la reunión de acreedores prevista por el Ar. 707 del Código de Procedimientos, a cuyo efecto se los citará por medio de edictos que se publicarán durante ocho dias en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», con la prevención que se entenderá que los acreedores que no asistieren a la junta se adhieren a las resolucio-

nes que tomen los que comparecieren. Cánepa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 28 de 1926.—Enrique Sanmillan, Secretario. (1600)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE «CORNEJO, VACA Y CIA.»—Por decreto del señor Juez de 1^a Instancia y 1^a. Nominación doctor Angel María Figueroa, se ha prostergado la audiencia señalada para el 7 del corriente mes, debiendo tener lugar el día 16 del corriente a horas trece y media, habilitándose las horas necesarias. Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Junio 4 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1601)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 3^a. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, à contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Jesús Delgado de Ovando, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 7 de 1926.—Enrique Sanmillán Escribano Secretario.

(1602)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1^a Instancia y 1^a. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor D. Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Albina Bruignara de Facchinelli

ya sean como herederos o acreedores,

para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 22 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1603)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

Candelario Quesada,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 6 de 1926. G. Delgado Pérez, Escribano Secretario. (1606)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación, de esta Provincia, doctor don Angel María Figueróa se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

Angel María Cardozo,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 20 de 1926—Escribano Secretario, R. R. Arias.

(Sucesión Vacante)

REMATES

Indo de Campo

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación doctor Carlos Gómez Rincón, y como perteneciente al juicio «Ejecutivo Banco Provincial de Salta, contra Luis N. Ramos, el día 16 de Junio del corriente año, a horas 16, en el local del Banco Provincial de Salta, venderé sin base y dinero de contado, los siguientes bienes de propiedad del ejecutado señor Ramos, a saber:

Un automóvil «Overland», en mal estado; Un torno mecánico, en buen estado; Dos piedras esmeril, en buen estado; Un motor eléctrico de 2 H. P. con sus transmisiones y correas, en buen estado; Dos perforadoras de hierro, en buen estado; Dos dínamos para soldaduras.

Los bienes de referencia se encuentran en poder del señor Luis N. Ramos, calle 20 de Febrero entre Boulevard y España, quien fué nombrado depositario y en donde pueden verlos los interesados.

Comisión del suscripto por cuenta del comprador.—Salta, Mayo 29 de 1926 Indo de Campo. (1596)

Por Victor M. Marina

JUDICIAL—SIN BASE CREDITO DE \$ 3.400

El día 14 de junio de 1926 a horas 10

por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, y como correspondiente al juicio Juan Benedicto vs. Rafael González, remataré el día 14 de Junio de 1926. a horas 10 de la mañana en mi escritorio España 211 un crédito por la suma de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de honorarios que le correspon-

dan al señor González, Expediente N.º 2050, que corre en el juzgado de 1.ª Instancia a cargo del doctor Angel María Figueroa.

El remate será sin base, al más alto postor y dinero de contado.

Por mayores datos verse con el suscripto martillero, España 211.—Víctor M. Marina, Martillero. (1604)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gomez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por doña Mercedes Uldea de Franco vs. Concurso Vidal Martearena & Aybar, el 26 de Julio del cte año a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de diez mil pesos, la mitad de la casa ubicada en esta ciudad, Urquiza esquina Ituzaigo.—José María Leguizamón martillero (1605)

POR ENRIQUE J. RAUCH JUDICIAL—SIN BASE

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Carlos Gómez Rincón, y como perteneciente a la ejecución seguida por Santiago Fiori hijo, expediente N.º 12480, el día Viernes 18 de Junio, a horas 11, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina N.º 62, remataré sin base y dinero de contado los siguientes bienes:

40 vacas de cuentas que se encuentran depositadas judicialmente en poder del señor Domingo Yanci Alvarez, en el lugar denominado San Martín, jurisdicción de la 1.ª Sección del Departamento de Anta.

En el acto del remate el comprador oblará el 20 por ciento como seña y a cuenta del precio de compra.—E. J. Rauch Martillero. (1607)

Imprenta Oficial

QUIEBRA:—En los autos «Quiebra de don Hermenegildo López», el Sr. Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Mayo 24 de 1926. Autos y vistos: Atento a lo solicitado y dictámen fiscal que antecede, declárase en estado de quiebra a don Hermenegildo López, comerciante de esta Capital.—Nómbrese contador a don Carlos Larrán, a quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Agente Fiscal.—Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día diez del corriente, fecha de su presentación.—Líbrense oficio al señor Jefe de Correos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y pertenencias del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo apercibimiento de las penas y responsabilidades que correspondan; se prohibe

hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado, a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso al señor Juez de Comercio y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido; y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día 14 de Junio, a horas 13 y 1/2, habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarias.—Angel María Figueroa.

Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 24 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1608)